

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artº 1º.- DENOMINACIÓN Y NATURALEZA

Con la denominación de **DeSEA, Desarrolladores de Software para el Entretenimiento y el Arte** (en adelante DeSEA), se constituye una entidad al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artº 2º.- DOMICILIO

El domicilio social de la Asociación radicará en la calle Doña Juana de Castilla nº 18 de Sevilla (Sevilla) código postal 41005. La Asamblea General será la responsable de modificar dicho domicilio.

Artº 3º.- ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial de la Asociación abarca la totalidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía, desarrollando sus actividades a través de la organización establecida en los presentes estatutos.

Artº 4º.- DURACIÓN

La Asociación se constituye por tiempo indefinido. El acuerdo de disolución se adoptará conforme a los presentes estatutos.

Artº 5º.- OBJETIVO, FINES Y ACTIVIDADES

DeSEA se constituye con el objetivo de *impulsar y apoyar la comunidad de desarrolladores de videojuegos y afines con respecto a su imagen, su actividad creadora, su formación y la comunicación.*

Teniendo en cuenta este objetivo la asociación DeSEA tiene como fines:

- a) Facilitar la incorporación de nuevos desarrolladores a los entornos de creación y producción.
- b) Apoyar la creación de proyectos relacionados con el ámbito de la asociación.
- c) Difundir una imagen correcta de la industria del videojuego, acorde con la realidad y su posible potencial.
- d) Promover la formación de desarrolladores de videojuegos.
- e) Servir como vínculo de comunicaciones entre los diferentes estamentos de la industria del videojuego (desarrolladores, distribuidores, editores, medios de comunicación, clientes potenciales, organismos públicos y cualquiera otra entidad o persona con fines asimilables a los de esta asociación)
- f) Servir como plataforma comunicativa, de recursos y conocimientos.
- g) Cualquier otro fin que lleve a la consecución del objetivo de la asociación.

Para el cumplimiento de sus fines la Asociación podrá realizar las siguientes actividades y/o actuaciones: reuniones, encuentros, conferencias, jornadas, publicaciones, entrevistas, reuniones, campañas de concienciación, debates, concursos, cursos, talleres formativos, charlas, exposiciones y cualesquiera otras que contribuyan a la consecución de los fines de la asociación.

CAPITULO II **DE LOS SOCIOS, SUS CLASES, DERECHOS Y DEBERES.**

Artº 6º.- TIPOS DE SOCIOS

Asociación andaluza DeSEA contará con las siguientes clases de asociados/as:

- a) Socios Activos.
- b) Socios Pasivos.
- c) Socios juveniles.
- d) Socios colaboradores.
- e) Socios de honor.

Son Socios Activos aquellas personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que participan en las actividades organizadas por la Asociación como beneficiarios o promotores, o bien como miembros de comités o desempeñando cualquier otra responsabilidad asociativa reglamentariamente establecida.

Son Socios Pasivos aquellas personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que son parte de la Asociación por su inclusión en el censo, pudiendo ser beneficiarios de actividades y otros servicios de la Asociación en menor medida que los Socios Activos en la forma reglamentariamente establecida.

Son socios juveniles todas aquellas personas físicas menores de dieciocho años y mayores de catorce que participan en las actividades a través de la sección juvenil de la organización, cuyo funcionamiento queda definido en el reglamento interno.

Son socios colaboradores aquellas personas físicas, mayores de edad y con plena capacidad de obrar, que por sus conocimientos, experiencia y valía profesional pueden ofrecer un servicio a la Asociación sin pertenecer estrictamente a la estructura de ésta. Su nombramiento corresponde al Consejo general, por propia iniciativa o a propuesta de las delegaciones.

Son socios de honor las personas físicas y jurídicas que se hagan acreedoras de tal distinción por razón de sus méritos relevantes y servicios prestados a la Asociación. Su nombramiento corresponde al Consejo general, por propia iniciativa o a propuesta de las delegaciones.

Artº 7º.- ADQUISICIÓN DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

Para ser admitido/a como Socio, será condición indispensable comprometerse a cumplir lo expuesto en los presentes Estatutos y demás normativa complementaria, formalizando la correspondiente solicitud por escrito, que deberá ser admitida por la Junta Directiva, que podrá delegar esta responsabilidad, debiendo notificarse el rechazo de forma motivada y sin que pueda hacerse sobre la base de discriminación personal por razón de raza, sexo, ideología, creencias o situación social.

Los/las menores de edad necesitarán autorización de un responsable legal, que constará en la propia solicitud.

Todos los Socios tienen el deber de no incurrir en actos que menoscaben la dignidad y el prestigio de la Asociación.

Artº 8º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS ACTIVOS

- a) Participar en las asambleas con voz y voto.
- b) Participar en las actividades organizadas por la Asociación.
- c) Elegir y ser elegidos/as para cargos organizativos.
- d) Participar, según sus cargos, en los organismos propios de la Asociación.
- e) Otros beneficios y servicios de la Asociación especificados en el reglamento interno.

Artº 9º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS PASIVOS

- a) Participar en las asambleas con voz siempre y con voto en caso de que no se estén votando cuestiones económicas.
- b) Participar en las actividades organizadas por la Asociación según los términos especificados en el reglamento interno.
- c) Otros beneficios y servicios de la Asociación especificados en el reglamento interno.

Artº 10º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS JUVENILES

- a) Participar en las asambleas con voz y el voto juvenil, reglamentariamente establecido.
- b) Participar en las actividades organizadas por la Asociación según los términos especificados en el reglamento interno.
- c) Participar en los órganos y estructuras asociativas en que así esté previsto en estos Estatutos y en las que reglamentariamente se determinen.
- d) Otros beneficios y servicios de la Asociación especificados en el reglamento interno.

Artº 11º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS COLABORADORES

- a) Participar en las asambleas con voz y sin voto.
- b) Otros beneficios y servicios de la Asociación especificados en el reglamento interno.

Artº 12º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS HONORÍFICOS

- a) Ostentar el nombre de la cualidad de socio de honor.
- b) Asistir a las asambleas sin voz ni voto y previa invitación.
- c) Asistir a los actos importantes y de trascendencia organizados por la Asociación.

Artº 13º.- DEBERES DE LOS SOCIOS ACTIVOS, PASIVOS Y JUVENILES

- a) Desempeñar sus cargos y tareas con fidelidad y dedicación en caso de haber contraído este compromiso.
- b) Acatar los presentes estatutos y normas complementarias de la Asociación.
- c) Satisfacer las cuotas establecida para el mantenimiento de la Asociación.

Artº 14º.- DEBERES DE LOS SOCIOS COLABORADORES

- a) Desempeñar las tareas que haya acordado con la Asociación con fidelidad y dedicación.
- b) Acatar los presentes estatutos y normas complementarias de la Asociación.

Artº 15º.- PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

Se perderá la cualidad de socio por alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por fallecimiento o incapacidad jurídica.
- c) Por atentar en la forma de comportamiento o de conducta, contra los principios de la Constitución Española, del Estatuto de Andalucía y de los presentes Estatutos, o por cometer actos contrarios a las normas de convivencia social.
- d) Por comisión de acciones que perjudiquen gravemente los intereses de la asociación, mediante acuerdo de Asamblea General Extraordinaria.
- e) Por retraso en el pago de las cuotas establecidas, o no cumplir con las obligaciones contraídas.

En los casos previstos en los apartados c) d) y e) del párrafo anterior, la pérdida de la condición de Socio será acordada en reunión del Consejo General, por acuerdo favorable de los dos tercios de sus miembros, y previa audiencia del/de la interesado/a. Sin perjuicio de ello, y mientras se tramita el expediente correspondiente, el Consejo General podrá suspender los derechos inherentes a la condición de Socio, suspensión que no podrá tener una duración superior a dos/tres meses. La decisión tomada finalmente por el consejo podrá ser recurrida.

Artº 16º.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La Asociación dispondrá de un reglamento de conflictos, integrado en el reglamento interno, donde se establecerán los diferentes tipos de faltas y sus correspondientes sanciones. Un comité temporal designado especialmente para cada caso será el encargado de resolver el conflicto de acuerdo con las normas reglamentarias y bajo la dependencia directa del consejo provincial correspondiente y/o el consejo general dependiendo de las características de cada caso.

CAPITULO III **ESTRUCTURA FUNCIONAL**

Artº 17º.- ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

DeSEA está formada por:

1. Órganos Generales de coordinación
 - La Asamblea General
 - El consejo General
 - La Junta Directiva
2. Órganos territoriales
 - Consejos provinciales
3. Órganos virtuales
 - Asamblea Virtual
 - Consejo Virtual

SECCIÓN 1ª: LA ASAMBLEA GENERAL

Artº 18º.- DEFINICIÓN

La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, residiendo en ellas todas las facultades de gobierno.

Artº 19º.- LAS ASAMBLEAS PROVINCIALES

La asamblea general se constituye por separado en cada delegación provincial en la forma de asamblea provincial. En la asamblea provincial los socios dispondrán de sus derechos de voz y voto para tratar los puntos del día y las propuestas incluidas en la convocatoria de la Asamblea general.

El Delegado provincial con la ayuda del secretario provincial será el encargado de moderar la asamblea y trasladar las opiniones y votos de los reunidos hasta la asamblea general.

Artº 20º.- COMPOSICIÓN

La Asamblea General está compuesta por los siguientes miembros que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno. En caso de recaer en una persona el derecho a votar más de una vez, solo podrá ejercer uno de ellos.

1. El/la Presidente/a, que la preside y coordina.
2. El/la Secretario/a General de la Asociación, que actuará como secretario/a de la Asamblea.
3. El/la Tesorero/a General de la Asociación.
4. El resto de miembros de la Junta Directiva con un voto en total.
5. Los responsables de los equipos asociativos, con un voto cada uno.
6. Dos representantes de cada consejo provincial con un voto cada uno.
7. Un representante de los socios de cada provincia que no pertenezca al consejo provincial correspondiente, con voz y sin voto.

Esta distribución de votos solo será usada en los casos especificados en el artículo 26º.

El Presidente y Secretario de la Asamblea serán los mismos que en la Junta Directiva.

Artº 21º.- CONVOCATORIAS

La asamblea general se reunirá con carácter ordinario una vez al año y con carácter extraordinario cuantas veces lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten la tercera parte de los socios, por medio de escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas correspondientes en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

Artº 22º.- PROCESO DE CONVOCATORIA.

La Asamblea General ordinaria será convocada por el Consejo General con un mes de antelación a través de las delegaciones, mediante anuncios en el domicilio social, citación personal por correo postal o electrónico y otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Se abrirá un plazo de dos semanas para la recepción de propuestas sobre los contenidos de la convocatoria. Terminado el plazo se convocarán las correspondientes asambleas provinciales con el mismo orden del día que podrán reunirse hasta 48 horas antes de la convocatoria de la Asamblea General.

La Asamblea General extraordinaria, será convocada por el mismo procedimiento pudiendo reducirse los tiempos del proceso siempre que se pueda asegurar el conocimiento de éstos por parte de los socios.

Cada asamblea contará con primera y segunda convocatoria entre las que las habrá de transcurrir al menos treinta minutos.

Artº 23º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA ORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea Ordinaria:

- a) Aprobación del acta de la reunión anterior y de la memoria anual.
- b) El examen y aprobación de las cuotas.
- c) Aprobar la aplicación concreta de los fondos propuesta por el consejo.
- d) Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio y hacer el balance del mismo.
- e) Evaluar la memoria de actividades.
- f) Decidir sobre la realización de actividades de gran consumo de recursos.
- g) Aprobar el reglamento de régimen interno.
- h) Acordar las distinciones y sanciones a que se hagan acreedores los socios.
- i) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- j) Resolver los asuntos que resultan de los Estatutos y que estén atribuidos expresamente a la Asamblea General.
- k) El estudio, deliberación y aprobación, en su caso, de las propuestas que sean presentadas por la Junta Directiva y el Consejo General.
- l) La Asamblea ratificará, en su caso, a propuesta de la Junta Directiva y el Consejo General, la contratación de personal al servicio de la asociación.

Artº 24º.- FACULTADES DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA.

Son facultades de la Asamblea Extraordinaria:

- a) Modificar y reformar los estatutos y el reglamento de régimen interno.
- b) Elegir a los miembros de la Junta Directiva cuando se trate de vacantes producidas antes del final del plazo del mandato, los elegidos lo serán sólo por el tiempo que reste para la renovación.
- c) Aprobar la federación con otras asociaciones.
- d) Acordar la disolución de la asociación.
- e) Los demás asuntos que a petición escrita de la tercera parte de los socios se inscriban en el orden del día.
- f) Todos los conferidos expresamente a la Asamblea General Extraordinaria, al Consejo General o a la Junta Directiva.

Artº 25º.- QUÓRUM DE LA ASAMBLEA.

Para que la Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria puedan tomar acuerdos, será necesario que asistan en primera convocatoria la mitad más uno de los miembros Activos de la misma. Si no asisten ese número se esperará hasta la segunda convocatoria, siendo válidos los acuerdos cualesquiera que sea el número de asistentes.

En el caso de la Asamblea General no podrá tomar decisiones si no se disponen de todos los votos emitidos en las distintas asambleas provinciales que deberán ser transmitidos por los delegados correspondientes.

Artº 26º.- TOMA DE DECISIONES.

Las decisiones se toman por mayoría simple sumando todos los votos emitidos en las asambleas provinciales, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente. No obstante será necesario el voto favorable de las 2/3 partes de los socios para la solicitud de Utilidad Pública, acuerdo para constituir una Federación o para ingresar en ella, modificación de estatutos o disolución de la asociación.

Para cuestiones surgidas en la Asamblea General que no hayan sido tratadas en las asambleas provinciales, podrá votarse con los votos especificados en el Artículo 20º siempre y cuando traten sobre la propia marcha de la Asamblea que está siendo celebrada o cuestiones de menor importancia que se acuerden votar estando de acuerdo al menos 2/3 partes de los miembros de la Asamblea General.

Las cuestiones de nivel provincial que sean discutidas únicamente en la asamblea provincial correspondiente tendrán solo carácter consultivo e informativo, sirviendo como orientación para el consejo provincial y sin perjuicio del funcionamiento establecido del consejo provincial y general.

Artº 27º.- ALCANCE DE LOS ACUERDOS.

Los acuerdos adoptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes.

SECCIÓN 2ª: EL CONSEJO GENERAL

Artº 28º.- DEFINICIÓN.

El Consejo General es el órgano en el que residen las máximas competencias corporativas de la Asociación cuando la Asamblea General no se encuentra reunida, salvo competencias reservadas expresamente a dicha Asamblea.

Artº 29º.- COMPOSICIÓN.

El consejo general está compuesto por los siguientes miembros que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno. En caso de recaer en una persona el derecho a votar más de una vez, solo podrá ejercer uno de ellos.

- a) El/la Presidente/a, que la preside y coordina.
- b) El/la Secretario/a General de la Asociación.
- c) El/la Tesorero/a General de la Asociación.
- d) El resto de miembros de la Junta Directiva con un voto en total.
- e) Los responsables de los equipos asociativos, con un voto cada uno.
- f) Los Delegados Provinciales, con un voto cada uno.
- g) Hasta dos representantes más de cada Provincia. Con voz y sin voto si son parte del Consejo Provincial y sin voz ni voto si no pertenece a éste.

Artº 30º.- INVITACIÓN AL CONSEJO GENERAL.

El/La Presidente podrá invitar hasta tres personas más sin voz ni voto por propia iniciativa o a petición de cualquiera de los miembros del consejo.

Artº 31º.- CONVOCATORIA.

El Consejo General se reunirá, al menos cuatro veces al año, una de ellas necesariamente antes de la Asamblea General ordinaria. Se comunicará entre sus miembros a través de medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día.

Artº 32º.- FUNCIONES DEL CONSEJO GENERAL.

- a) Conocer y ser informado de la marcha general de la asociación
- b) Conocer el balance económico del año anterior, presentado por el/la Tesorero/a General, como paso previo a su presentación a la Asamblea General para su aprobación.
- c) Aprobar y modificar el anteproyecto de presupuesto confeccionado por el/la Tesorero/a General, para ser presentado a la Asamblea General.
- d) Convocar la Asamblea General, al menos una vez al año.
- e) Velar por la correcta ejecución de los acuerdos de la Asamblea por parte de los órganos competentes.
- f) En general, resolver cualquier cuestión que afecte a la marcha de la Asociación y aprobar los proyectos en desarrollo por los distintos equipos que por sus características así lo requieran.
- g) Gestionar, si le fuera delegado por la Asamblea, la adquisición, disposición y enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Asociación, como reglamentariamente se desarrolle.

SECCIÓN 3ª: LA JUNTA DIRECTIVA

Artº 33º.- DEFINICIÓN.

La Junta Directiva es el órgano encargado de la gestión ordinaria de la Asociación. Forma además el equipo de organización y recae en éste la responsabilidad de la buena marcha de la asociación.

Artº 34º.- COMPOSICIÓN.

- a) El/La Presidente/a.
- b) El/La Secretario/a General.
- c) El/La Tesorero/a General.
- d) Cuantos vocales sean necesarios.

Artº 35º.- MANDATO Y ELECCIÓN.

La Junta directiva de la Asociación será elegida en lista cerrada, por la Asamblea General, mediante voto secreto, para un período de dos años. Todos los cargos son reelegibles hasta tres veces, por lo que ninguna persona podrá desempeñar el mismo cargo por más de tres períodos consecutivos. En caso de vacante o ausencia serán sustituidos en la forma reglamentariamente establecida.

Las candidaturas se presentarán por equipos, en los que puede existir varias opciones para cada cargo, así como presentarse una misma persona en dos equipos distintos. La votación se realizará a la candidatura de equipo que será elegida por mayoría simple y dentro de ésta se seleccionarán a los más votados para cada cargo.

El plazo para presentar las candidaturas se abrirá en la Asamblea General del año anterior a la renovación del mandato, de forma que pueda ser un tema a tratar en Asamblea General.

Artº 36º.- VACANTES DURANTE EL MANDATO.

Las vacantes que pudieran producirse en la Junta Directiva, se cubrirán provisionalmente por designación de la Junta Directiva de entre otros miembros de la Junta Directiva o del Consejo General hasta tanto la Asamblea General elija los nuevos miembros o confirme en sus puestos a los designados.

En la medida de lo posible la salida de un miembro será avisada con antelación para estar prevenidos.

Artº 37º.- REUNIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva se reunirá cuando lo solicite el Presidente o 1/3 de sus miembros, en todo caso lo hará, como mínimo una vez al trimestre. Deberán convocarse con la antelación suficiente y se celebrarán conforme al orden del día.

Los acuerdos se toman por mayoría simple y para su validez requerirá la presencia de la mitad más uno de los componentes. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artº 38º.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Designar las comisiones de trabajo, secciones o equipos asociativos que se estimen oportunos para el buen funcionamiento de la asociación.
- b) Designar a los miembros de los equipos de trabajo y a sus representantes en las provincias, previa consulta a la Asamblea General.
- c) Interpretar los estatutos y el reglamento de régimen interno y velar por su cumplimiento.
- d) Proponer a la Asamblea, en su caso, la contratación de personal según marquen las leyes.
- e) Dictar normas interiores de organización para su aprobación en Asamblea General.
- f) Ejercer cuantas funciones no estén expresamente asignadas a la Asamblea general o al Consejo General.

Artº 39º.- FACULTADES DEL PRESIDENTE.

- a) Ostentar la representación de la asociación ante cualquier organismo público o privado, así como asumir la dirección y gestión de la misma.
- b) Velar por el cumplimiento de los fines de la asociación.
- c) Fijar, convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General, el Consejo General y de la Junta Directiva.
- d) Acordar el orden del día de las reuniones.
- e) Ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- f) Autorizar con su visto bueno las certificaciones que expida el Secretario.
- g) Ordenar los pagos válidamente acordados.

Artº 40º.- FACULTADES DEL SECRETARIO.

- a) Actuar como tal en las reuniones, levantando acta de las mismas.
- b) Asistir al Presidente para fijar el orden del día y cursar las convocatorias.
- c) Expedir certificaciones.
- d) Custodiar y llevar los libros, documentos y sello de la asociación.
- e) Llevar el registro y ficheros.
- f) Redactar la memoria anual y los planes de actividades y los documentos que sean necesarios.

Artº 41º.- FACULTADES DEL TESORERO.

- a) Llevar los libros de contabilidad.
- b) Expedir los recibos de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- c) Redactar los presupuestos y balances anuales.
- d) Llevar un inventario de los bienes sociales.
- e) Firmar, conjuntamente con el Presidente, los escritos, cheques y documentos de crédito.

Artº 42º.- FACULTADES DEL VOCAL.

Serán facultades del vocal el realizar programas y propuestas en su área de actuación, así como

desempeñar los trabajos o cargos que le sean encomendados por la Junta Directiva.

Artº 43º.- CESE DE LOS CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Los miembros de la Junta Directiva podrán cesar en sus cargos por:

- a) Voluntad propia.
- b) Agotarse el periodo de su mandato.
- c) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea General.
- d) Pérdida de la cualidad de socio.
- e) Tras cese del Presidente y en el momento en que sean realizadas nuevas elecciones.

Artº 44º.- CESE DE LOS CARGOS DE LOS EQUIPOS ASOCIATIVOS.

Los miembros de los equipos asociativos podrán cesar en sus cargos por:

- a) Voluntad propia.
- b) Cese del Presidente
- c) Decisión del Consejo General.
- d) Nombramiento de otra persona para el mismo cargo.
- e) Aprobación de una moción de censura por parte de la Asamblea General.
- f) Pérdida de la cualidad de socio.

Artº 45º.- RETRIBUCIÓN DE LOS MIEMBROS

Los miembros pertenecientes a la Junta Directiva o al Consejo General podrán percibir una retribución económica por sus servicios prestados a la asociación que será aprobada en cualquier caso por la Asamblea General.

SECCIÓN 4ª: EL CONSEJO PROVINCIAL

Artº 46º.- DEFINICIÓN.

Es el órgano que representa al Consejo General en una provincia en concreto y se encarga de gestionar la Asociación en su ámbito geográfico. Tiene independencia a la hora de plantear su funcionamiento, siempre que no contradiga lo especificado en el reglamento interno. Debe mantener siempre informado al Consejo General.

Artº 47º.- COMPOSICIÓN.

El consejo provincial está compuesto por los siguientes cargos que ostentarán, salvo indicación en contra, un voto cada uno. En caso de recaer en una persona el derecho a votar más de una vez, solo podrá ejercer uno de ellos:

- a) Delegado, representante del Presidente y coordinador de la provincia.
- b) Secretario provincial.
- c) Tesorero provincial.
- d) Un responsable provincial de cada uno de los equipos asociativos.

Al menos lo formará una persona, el Delegado, que asumirá los cargos restantes mientras las circunstancias no permitan que se hagan cargo otras personas.

SECCIÓN 5ª: LA ASAMBLEA VIRTUAL

Artº 48º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

Es un órgano consultivo al que pertenecen todos los socios con sus respectivos derechos de voz y voto sin necesidad de presencia física.

Artº 49º.- FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO.

Su función es expresar la opinión de la asociación a modo de referéndum para servir como guía al Consejo General a la hora de tomar decisiones. Al tratarse de un órgano consultivo, el resultado de la votación no es vinculante.

La Asamblea Virtual se convocará por el Consejo General mediante medios electrónicos u otros medios que garanticen el conocimiento de la convocatoria, expresándose el orden del día y la duración de la misma. Comenzará en el momento mismo en que se publique la convocatoria y terminará cuando esté indicado, no pudiendo ser menor en ningún caso a veinticuatro horas.

SECCIÓN 6ª: EL CONSEJO VIRTUAL

Artº 50º.- DEFINICIÓN Y COMPOSICIÓN.

El Consejo Virtual es el órgano que sin necesidad de estar físicamente reunido puede tomar decisiones relacionadas con el Consejo General. Lo componen aquellos miembros del Consejo General con derecho a voto.

Artº 51º.- FUNCIONES Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO VIRTUAL.

La única función de este órgano es decidir si una cuestión debe ser aplazada para ser discutida por el Consejo General o si puede ser delegada en el responsable correspondiente.

Puede convocarlo cualquier miembro del Consejo Virtual formulando su cuestión a través de las herramientas dispuestas para ello. La única decisión a tomar es si se pospone el tema hasta el siguiente Consejo General o si la decisión puede ser tomada por un responsable concreto. En caso de que al menos 1/4 de los miembros vote por el aplazamiento el tema pasará a formar parte del orden del día del próximo Consejo General donde se tomará una decisión así como de las otras cuestiones del Consejo Virtual que hayan quedado abiertas.

En esta votación, el voto en blanco se entenderá como apoyo al voto de aquella persona que por su cargo se encuentra en posición de tomar una decisión apropiada.

CAPITULO IV **RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artº 52º.- PATRIMONIO.

La Asociación tendrá patrimonio propio e independiente. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año. La Asociación carece de patrimonio fundacional.

Artº 53º.- MEDIOS ECONÓMICOS.

Los medios económicos para atender a sus fines serán los siguientes:

- a) Las cuotas de los socios, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Las aportaciones voluntarias.
- c) Las donaciones, herencias y legados que sean aceptados.
- d) Los donativos o subvenciones que les puedan ser concedidos por organismos públicos, entidades privadas y/o particulares.
- e) Los procedentes de convenios o concertos, suscritos con entidades públicas o privadas.
- f) Los ingresos que puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.

CAPITULO V
RELACIONES Y SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN

Artº 54º.- RELACIONES.

DeSEA podrá establecer relación, contacto o colaboración con otras entidades o personas, nacionales o extranjeras, afines al objetivo y fines de esta asociación.

La pertenencia de un socio a otra entidad relacionada con el ámbito de actuación de la asociación no implica relación con dicha entidad. Las relaciones externas serán supervisadas por el Consejo General con el fin de evitar perjuicios para cualquiera de las dos partes. Y es función de éste determinar la naturaleza de dichas relaciones.

Artº 55º.- SIGNOS DE IDENTIFICACIÓN.

Los distintivos, tarjetas de identidad, credenciales, etc quedan bajo la protección que establecen las leyes y disposiciones administrativas, para impedir su uso a quien no tenga derecho a ello, según lo reglamentariamente previsto.

CAPITULO VI **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO**

Artº 56º.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN.

La Asociación se podrá disolver por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de las 2/3 partes de los socios de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
- b) Por las causas que determine el Código Civil.
- c) Por sentencia judicial.

Artº 57º.- LIQUIDACIÓN.

Acordada o decretada la disolución, la Junta Directiva efectuará la liquidación, enajenando los bienes sociales, pagando sus deudas, en su caso, cobrando sus créditos y fijando el haber líquido resultante, si lo hubiere.

Artº 59º.- HABER RESULTANTE.

El haber resultante, si lo hubiere, se donará a la entidad o entidades, con fines similares a los de la Asociación, que acuerde la Asamblea en el acto de disolución.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Estos estatutos serán completados por un Reglamento Interno, más aquellas normas de funcionamiento que cada organismo requiera, no pudiendo ir en contra en ningún caso de lo estipulado en los Estatutos.

Segunda

Estos estatutos entrarán en vigor tras terminar la asamblea que los apruebe.

DISPOSICIÓN FINAL

En todo lo no contemplado en los presentes Estatutos y para resolver las dudas que origine su interpretación, se estará a lo dispuesto en la Ley orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho a asociación y demás normas legales sobre la materia.

En Sevilla a 28 de Febrero de 2007